



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2024-00070045- -UNC-ME#SPF

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de limpieza GOOD SERVICE S.A. CUIT: 30-71440810-7, fue adjudicataria de la Licitación Privada Nro. 29/24 "SERVICIO DE HIGIENE Y LIMPIEZA DEL ESPACIO EXTERIOR EN CIUDAD UNIVERSITARIA";

Que la misma fue aprobada y adjudicada por RR-2024-1330-E-UNC-REC;

Que a orden 103/104 se agrega la Orden de Compra emitida (Nro. 272/24) y su respectiva notificación a la firma mencionada de fecha 25.07.24;

Que en Orden 106 la empresa informa mediante nota de fecha 20.09.24, que no podrá hacer frente a la contratación que nos ocupa en virtud del aumento considerable de las paritarias del sector;

Que en Ordenes 108/110 se agrega documentación que da cuenta de la estructura de costos de la empresa, del acta paritaria del S.U.R.R.Ba.C, mediante la que se acordó un aumento salarial del 90% de las remuneraciones, de manera retroactiva al mes de Marzo de 2024;

Lo informado en orden 115/116 por la Secretaria de Gestión Institucional;

Que en ese orden de cosas y de acuerdo a las normas que rigen la contratación que nos ocupa, la notificación de la orden de compra produce el perfeccionamiento del contrato (Art. 75 Dec. 1030/16);

Que en el presente trámite, al momento de producirse el desistimiento por parte de GOOD SERVICE S.A. el contrato se encontraba perfeccionado (Orden 104);

Que la empresa, al momento de realizar la presentación de Orden 106 se limita a informar su imposibilidad para la prestación del servicio, sin proponer una renegociación en los términos previstos en la normativa vigente y sin solicitar la eximición de

penalidades;

Que resulta entonces, llanamente aplicable lo normado en el Art. 98 del Dec. 1030/16;

Que la firma GOOD SERVICE S.A es la única que integra el orden de mérito de la Licitación llevada a cabo, puesto que tal como surge del Informe de Preadjudicación de Orden 52, la otra firma oferente (CORD-AR Constructores Asociados SAS 30-71671388-8) fue rechazada por no cumplimentar con las condiciones de pliego;

Que este último punto hace que se torne improcedente la adjudicación al siguiente en el orden de mérito (supuesto contemplado en el antes transcrito artículo 98 Dec. 1030/16), lo que hubiera eximido a la empresa de penalidad alguna;

Que en virtud de las disposiciones del Art. 102 inc. b ap 1) e inc. d ap. 1) del Dec. 1030/16 (Penalidades), corresponde la rescisión contractual por culpa de la empresa, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. DDAJ-2025-75961-E-UNC-DGAJ#SG;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-Disponer la rescisión contractual de la contratación con la empresa GOOD SERVICE S.A. CUIT: 30-71440810-7 correspondiente a la Licitación Privada Nro. 29/24 "SERVICIO DE HIGIENE Y LIMPIEZA DEL ESPACIO EXTERIOR EN CIUDAD UNIVERSITARIA", aprobada y adjudicada por RR-2024-1330-E-UNC-REC, por culpa de la mencionada empresa, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en virtud de las disposiciones del Art. 102 inc. b ap 1) e inc. d ap. 1) del Dec.1030/16 (Penalidades), e intimarla por el termino de 72 hs a la integración del importe equivalente a la misma.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la firma involucrada informado que cuenta con las vías impugnativas previstas en los arts. 84 y 89 del Dec. 1759/72 (Recurso de Reconsideración y Recurso Jerárquico) los que deberán interponerse dentro de los 20 o 30 días hábiles de notificado el acto, ante la misma autoridad que emitió el mismo y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planeamiento Físico.

.